

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda ejecutiva, informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este despacho bajo el radicado 2024-00324.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **30 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	: ARISON RIASCOS TORRES
RADICADO	: 1700140030102024-00324-00

Una vez revisada la demanda, sus anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos de manera precisa; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
2. En lo que referente a la autorización de revisión del expediente por parte de los abogados David Rojas Franco, Juan José Echeverry Franco y Camilo Tique Alviar, deberá el libelista adjuntar las cédulas de ciudadanía y tarjetas profesionales de cada uno de los mencionados profesionales, para los fines pertinentes.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **ARISON RIASCOS TORRES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.272.155** y portador de la Tarjeta profesional Nro. **76.302** del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.073 del 02 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb754e3b881371a32d5ae6dfb6ecbc9b73e2e2d1d3564ca9a769548a7169086**

Documento generado en 30/04/2024 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>